

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

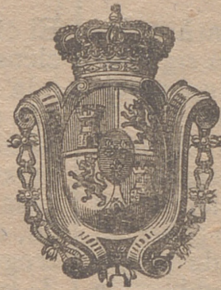
Por un mes 2 pesetas.
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes 2'50 ptas.
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas uno

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA
 No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en 1.ª Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo lo de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Directorio Militar

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Julio).

Gobierno Civil

CIRCULARES 1971

Habiéndose presentado la glosopeda en el ganado lanar de Lumbreras; cumpliendo lo ordenado en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, y de conformidad con el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he dispuesto declarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 9 de Julio de 1944.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre de Malta en el ganado caprino de Fuenmayor; la viruela, en el ganado lanar de Hormilleja y Tudelilla; el carbunco bacteriano, en el de Cervera del río Alhama, Quel y Hervías; el mal rojo en el porcino de Anguiano, Ribaflecha y San Millán de la Cogolla, y la glosopeda en el lanar de Anguciana y Cihuri.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 9 de Julio de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

1972

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta villa y su partido, por auto de esta fecha, dictado en el sumario número 27 de 1923, contra Luciano Oca Anguiano y su esposa Nemesia Busto Crespo, de treinta y un años y treinta respectivamente, domiciliados últimamente en Logroño calle de la Audiencia número 3, comparecerán ante este Juzgado dentro del término de diez días, al objeto de notificarles el auto de procesamiento y prisión contra ellos dictado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Laguardía, 5 de Julio de 1924.
 —El Secretario, Joaquín Jiménez.

* * *

1965

Por el presente, se cita, llama y emplaza a Fulgencio Jiménez Escudero y a su hijo Angel Jiménez Preciada, gitanos ambulantes, a fin de que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado a ampliar sus declaraciones por virtud de la causa que se sigue en este Juzgado por robo y lesiones a dichos individuos, contra Pascual López Pisa y otros, apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y cuyos diez días se contarán a partir de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Logroño, a cinco de Julio de mil novecientos veinticuatro.—El Juez de instrucción en funciones, Manuel del Solar.

* * *

1955

Don Manuel del Solar y Orive, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de primera instancia por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Ramón Vidaurreta, en nombre de la Federación de Sindicatos Agrícolas Católicos de la Rioja contra don Bartolomé López Ibáñez, don Andrés Rueda Tomé, don Lázaro Gómez Allende, don Pedro Blanco del Val y don Ramón Navarrete Salazar, vecinos

de Anguiano, sobre pago de tres mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas cincuenta y nueve céntimos, se ha acordado por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta las fincas rústicas y urbanas que se describen a continuación, sitas en el término municipal de Anguiano, para cuya subasta se ha señalado el día seis de Agosto próximo a las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de San Agustín, de esta Ciudad, bajo las prevenciones que luego se dirán.

Embargados a don Bartolomé López.

1.º En la Espedilla, heredad tierra de secano, de caber ocho celemines, lindante, Norte, con Miguel Muñoz; Sur, Lorenzo López; Este, Camino, y Oeste, Domingo Bezares; tasada en ochenta pesetas.

2.º En Solana del encinar, otra ídem de caber diez celemines, lindante, Norte, con Plácido Ibáñez; Sur, Barranco; Este, Pedro Soto, y Oeste, Pedro Muñoz; tasada en cien pesetas.

3.º En Solana otra ídem, de caber tres celemines, lindante, Norte, Camino; Sur Felipe Rubio; Este, Hipólito Vaquero, y Oeste, Pablo Moreno; tasada en veinte pesetas.

4.º En los Cerrados del Encinar de cuatro celemines, lindante, Norte, Manuel García; Sur, Agapito Rueda; Este, Camino, y Oeste, Dionisio de Benito; tasada en cincuenta pesetas.

5.º En el Encinar de seis celemines, lindante Norte, Anselmo Rueda; Sur, Lorenzo López; Este, Miguel Soto, y Oeste, Pedro Hernández; tasada en setenta pesetas.

6.º En los Valles, de seis celemines; linda Norte, Julia Ibáñez; Sur Roque Muñoz; Este, Barranco, y Oeste, Evaristo Viloslada; tasada en cuarenta pesetas.

7.º En Aura, de diez celemines, linda Norte, un cerro; Sur, Agustín Soto; Este, Visco; Oeste, Santiago Salas; tasada en cuarenta pesetas.

8.º En Rivera Mala, de cinco celemines, y de cuatro, según el perito; lindante Norte, Leandro Rueda; Sur, Andrés Romero; Este, Pedro Hernández, y Oeste, camino; tasada en cuarenta pesetas.

9.º En Tres majuelos de nu celemin y de seis según el perito; linda Norte, Dionisio Lombrillo; Sur, Manuel Domínguez; Este, Pablo Moreno; y Oeste, Eladio Díez; tasado en sesenta pesetas.

10. En Valvanera, de veinte celemines; linda Norte, Manuel Rueda; Sur, Julián León; Este, Barranco, y Oeste, Ejidos; tasada en ciento veinte pesetas.

11. En el Matacón del Candalo, otra ídem de caber dos fanegas, que linda Norte, con Alejo Ibáñez; Sur, carretera; Este, Pedro Soto; Oeste, Barranco; tasada en ciento ochenta pesetas.

Embargados a don Pedro Blanco Delgado

1.º En la calle alta una casa señalada con el número 20, que linda derecha entrando, con un solar de herederos de Domingo Martínez; izquierda, otra casa de Rafael Quintanar; espalda, calle Angosta; tasada en trescientas pesetas.

2.º En las Viñas de Abajo, un pajar con parte de era, que linda derecha, con otro de Victorina Hernández; izquierda, camino, y espalda, fincas rústicas; tasada en cien pesetas.

Embargados a don Andrés Rueda Tomé

En la calle de Valvanera, una casa en dicha calle, señalada con el número 71, de planta baja y dos pisos, que linda con derecha entrando, con una travesía; izquierda, otra casa de herederos de Agustín Soto; espalda, otra de Cipriano Antón; tasada en cuatrocientas pesetas.

PREVENCIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra los dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª No existen títulos de propiedad de los bienes objeto de la subasta, quedando a cargo del rematante practicar lo que sea necesario para que se verifique la inscripción a nombre de los demandados antes del otorgamiento de la escritura de venta.

Dado en Logroño, a 1.º de Julio de 1924.—Manuel del Solar.—D. S. O., Jesús Alfeirán.

Administración Municipal

CUZCURRITA

1974

Habiendo sido encontrado por el Guarda jurado de esta localidad, un burro cárdeno, pequeño, entero, de siete años y sin pelear, abandonado, el dueño puede pasar por esta Alcaldía donde está depositado, para recogerlo.

Cuzcurrita, 7 Julio 1924.—El Alcalde, Manuel Marín.

VILLAMEDIANA

1956

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el haber anual del mil pesetas, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia de treinta familias pobres, más cien pesetas por reconocimiento de quintos, y se anuncia al público para su provisión, por término de diez días.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas y reintegradas, al que suscribe durante dicho plazo, transcurrido el cual no serán admitidas.

Villamediana, 1.º de Julio de 1924.—El Alcalde, Aquilino Bellido.

CIHURI

Habiéndose extraviado un burro del vecino de esta villa, don Juan Alonso, se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en caso de ser hallado se le comunique al interesado por medio de la Alcaldía.

Señas particulares: pelo pardo, de ocho años, de un metro de estatura, tiene un lunar blanco en el anca derecha, cojea un poco de la mano derecha.

Cihuri, 7 de Julio de 1924.—El Alcalde, Celedonio Mendoza.

Administración Provincial

SERVICIO DE CONSERVACION CATASTRAL

1928

Don Agustín Cadarso y García de Jalón, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de la Riqueza Urbana de esta provincia.

A medio del presente edicto

Hago público: Que por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se acordó, que, por corresponderle en el orden reglamentario, se proceda a la Revisión del Registro fiscal de edificios y solares, de los agregados de este término municipal, El Cortijo y Varea, y población diseminada.

La Comisión nombrada para la realización de los trabajos de comprobación es la siguiente:

Arquitecto-Jefe: Don Agustín Cadarso y García de Jalón.

Aparejador: Don Roberto Roldán Minguez.

Oficial administrativo: doña Mercedes Díaz Fernández.

La Comisión citada dará principio a los trabajos al día siguiente de su llegada al término municipal y tendrá su residencia en la Casa Consistorial, o en el local que el Ayuntamiento designe.

Los trabajos se dividirán en dos partes, que comprenderán: la primera el núcleo de población, y, la segunda la población diseminada y agregados y zona de ensanche, si la hubiere.

La primera parte se dividirá en dos secciones.

Los propietarios que así lo deseen, podrán practicar ante la Comisión una prueba documental concurriendo a la oficina con todos los datos que acrediten el valor y rentas de las fincas. Esta prueba podrán verificarla dentro de los diez primeros días de actuación de la Comisión, y si la labor de ésta se desenvolviese durante un tiempo menor de los diez días antedichos, se entenderá reducido el plazo de la mentada prueba, al tiempo en que aquella resida en la localidad. Los propietarios que no se presenten en ese plazo, se entenderá que renuncian a su derecho y se atenderá al resultado de la comprobación técnica, de la que no quedan eximidos por el hecho de efectuar la prueba.

Los propietarios, sus representantes, administradores o inquilinos, darán todas las facilidades necesarias para que el personal técnico pueda llevar a efecto la visita o inspección ocular de las fincas, permitiendo la entrada en las mismas y en cada una de sus dependencias interiores y exteriores, so pena de incurrir en la multa de 5 a 250 pesetas y demás responsabilidades que menciona la Instrucción provisional de 10 de Septiembre de 1917, reformada por Real decreto de 29 de Agosto de 1920.

Los propietarios que residan fuera de la localidad no podrán alegar ignorancia de las operaciones de comprobación, pues se entenderán notificados por el presente edicto.

Los propietarios, o quienes legítimamente les represente, podrán asistir al acto de reconocimiento de sus fincas, acudiendo a la oficina de la Comisión en donde se les enterará del día y hora en que haya de verificarse para que puedan estar presentes.

Al terminar la comprobación de todas las fincas de una calle, se fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el domicilio de la Comisión comprobadora una relación en la que constarán las fincas con sus respectivos números, nombre del propietario y producto íntegro consignado en el Registro fiscal, en la prueba documental y el asignado por el Arquitecto, cuyas relaciones estarán expuestas al público durante quince días.

Los propietarios podrán hacer constar su disconformidad con las rentas fijadas por los Arquitectos, impugnando la valoración, dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la relación indicada.

Los dueños de las fincas que deban sufrir alteración en las rentas fijadas en el Registro fiscal, serán notificados individualmente y en la notificación se consignará el nuevo producto íntegro asignado a la finca y la fecha en que termina el plazo de reclamación.

El oficio de notificación para núcleos de población, será llevado a la finca comprobada aunque en ella no habiten ni el dueño ni el administrador y se entregará a la persona que se encuentre en la casa. Cuando la finca esté cerrada, o se trate de un solar, se entregará dicha notificación en una de las fincas colindantes, o más próximas, a los porteros o vecinos.

En la población diseminada los edictos y relaciones serán remitidos a los Alcaldes pedáneos y estas Autoridades los darán a conocer a los propietarios de su demarcación, por bando, pregón o cualquier otro medio usual en la localidad.

Las instancias de disconformidad, cuando se trate de la población diseminada, podrán los propietarios entregarlas a los citados Alcaldes pedáneos para que éstos las entreguen en el domicilio de la Comisión, bien entendido que deben ser entregadas dentro de los quince días reglamentarios.

Para hacer uso de la prueba documental, será indispensable la comparecencia del propietario o de su representante en el domicilio de la Comisión.

Las personas que se negaren a recibir las notificaciones incurrirán en la multa de 5 a 250 pesetas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido el presente en Logroño, a tres de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Agustín Cadarso.

* * *

Jefatura de Obras Públicas

Automóviles

ANUNCIO

1975

En el Boletín Oficial de la provincia de Navarra, número 77 correspondiente al día 27 de Junio último, aparece inserto el anuncio siguiente:

«Sección de Fomento.—Automóviles.—Don Modesto Jiménez de Bentrosa, Gobernador civil de esta provincia.—Hago saber: Que por don Tomás Arza, vecino de Estella, se solicita autorización para establecer un servicio de viajeros entre Pamplona y Logroño por Puente la Reina y Estella, con automóviles de su propiedad y haciendo escala en todos los pueblos intermedios.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de automóviles se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para que en el plazo de ocho días puedan presentarse las reclamaciones contra la mencionada autorización.—Pamplona, 25 de Junio de 1924.—El Gobernador civil, Modesto Jiménez».

Lo que se publica en este periódico oficial a los mismos fines, pudiendo presentarse reclamaciones en esta Jefatura en el plazo de ocho días contra la mencionada autorización.

Logroño, 9 de Julio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

* * *

Tesorería de Hacienda

1943

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por los Recaudadores de esta provincia referentes a las zonas de la misma, para la liquidación del ejercicio trimestral del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al ejercicio trimestral del corriente año, los contribuyentes por Territorial, Industrial, Carruajes, Transportes, Caminos y Utilidades que expresa la precedente relación, en los periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de PRIMER GRADO DE APREMIO, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de SEGUNDO GRADO.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entéguense los recibos relacionados al señor Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar.

Logroño, 30 de Junio de 1924.—Por el Tesorero de Hacienda, Juan Morales.

* * *

Distrito Forestal de Logroño

Anuncio de subasta

1967

El día 17 del actual, a las nueve, se celebrará en la Alcaldía de El Rasillo de Cameros, la subasta de SESENTA Y OCHO pinos incendiados en el monte «Ajenzana y Pinar»; tienen un volumen maderable de veinte metros cúbicos; el plazo para la corta y saca es de cuarenta días dentro del vigente año forestal, y la tasación 400 pesetas.

Tanto el acto de la subasta como el aprovechamiento, han de sujetarse al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 68 de fecha 7 de Junio de 1923.

Logroño, 7 de Julio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

* * *

Administración de Rentas públicas

1932

La Dirección general de Rentas públicas, con fecha 20 de Junio último, remite a esta Delegación de Hacienda, la siguiente orden circular.

«Vista una consulta hecha a este Centro directivo por el Alcalde de Escurial (Cáceres), respecto a la forma en que debe tramitarse y documentos que han de componer el expediente de cesión de terrenos, solicitada por aquel Ayuntamiento, acogiéndose a los beneficios concedidos por el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923, y a fin de evitar dudas acerca del particular, esta Dirección general ha acordado precisar los extremos de que se trata, ateniéndose en un todo a lo prescrito en el Reglamento de 1.º de Febrero del corriente año, (Gaceta del 2), dictada para la aplicación del Real decreto antes mencionado. Al efecto, significo a V. S. que los Ayuntamientos o Junta administrativas interesadas deberán formar los expedientes de referencia con los documentos siguientes:

1.º Instancia del Ayuntamiento o Junta administrativa del pueblo interesado, solicitando la cesión, dirigida al Ministerio de Hacienda, documento que servirá de cabeza al expediente.

2.º Copia del acta de la Sesión en que dichas entidades, según los casos, hayan tomado el acuerdo de formular la petición, tanto por propia iniciativa como a solicitud de los vecinos, acompañando en este caso la instancia respectiva.

3.º Escrito en que se consigne caso de ser conocida, la cabida de los terrenos objeto de la Sesión o en otro caso, la manifestación de ignorarse, y certificado haciendo constar la propiedad a la posesión de los terrenos a favor del pueblo solicitante, si no se trata de montes catalogados.

4.º Certificación del número de vecinos del pueblo solicitante, a fin de apreciar su relación con la cabida de los terrenos, por no poder pasar de una hectárea la superficie a ceder a cada vecino.

5.º Informe del Consejo Provincial de Fomento acerca de la solicitud de cesión, que habrá de emitirse a instancia del Ayuntamiento o Junta Administrativa del pueblo respectivo.

6.º Certificación del acuerdo que habrán de tomar el Ayuntamiento o la entidad local menor, bien optando por nombrar perito para que juntamente con el designado por la Dirección General, proceda a la tasación de los terrenos, o bien conformándose con el valor que este último les asigne.

7.º Cuando se trate de montes declarados dehesas boyales o de aprovechamiento común, certificación de la Delegación de Hacienda respectiva en que conste que se ha satisfecho al Estado el 20 por 100 correspondiente a la excepción de venta.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados.

Logroño, 3 de Julio de 1924.—El Administrador de Rentas Públicas, Nicanor Herrero.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

Continuación.—(Véase el número 83)

RELACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden aprobatoria del Plan fecha 14 de Junio que han de enajenarse en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo a los pliegos de condiciones económicas-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos y facultativos insertos en los BOLETINES OFICIALES números 60 y 61 d 17 y 20 de Mayo último. 1859

PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	APROVECHAMIENTOS				TASACION	PLAZO para la corte, labra, carbonco y saca.	Mes, día y hora en que han de celebrarse las subastas.	Observaciones
			MADERAS	LEÑAS	Gruesas.	Estéreos.				
			Metros cubi- cos.	Ramaje.	Estéreos	Pias. Cs.	D I A S			
Ortigosa	Dehesa Boyal	Pino	128'441	>	>	3.225	120	Agosto 4, a las 10 1/2	Que se obtendrán de 118 pinos señalados con el marco oficial en el sitio «Hayas del Algar».	
Idem	Idem	Pino	145'046	>	>	3.625	120	Idem 4, a las 11	Que se obtendrán de 116 pinos señalados con el marco oficial en el sitio «Desecada del Algar».	
Idem	Idem	Pino	210'890	>	>	4.990	120	Idem 4, a las 11 1/2	Que se obtendrán de 110 pinos señalados con el marco oficial en el sitio «Subda del Algar».	
Idem	Idem	Pino	160'891	>	>	4.025	90	Idem 4, a las 12	Que se obtendrán de 94 pinos señalados con el marco oficial en el sitio «Puesto de don Ventura».	
Idem	Idem	Pino	245'849	>	>	4.990	120	Idem 4, a las 12	Que se obtendrán de 142 pinos señalados con el marco oficial en el sitio «Cheza de los Rivas».	
Idem	Idem	Pino	100'300	>	>	2.500	90	Idem 4, a las 15 1/2	Que se obtendrán de 72 pinos señalados con el marco oficial en el sitio «El Excusado».	
Idem	Idem	Pino	184'984	>	>	3.375	90	Idem 4, a las 16	Que se obtendrán de 69 pinos señalados con el marco oficial en el sitio «Hayas del Excusado».	
Idem	Idem	Pino	93'862	>	>	2.350	90	Idem 4, a las 16 1/2	Que se obtendrán de 84 pinos señalados con el marco oficial en el sitio «Alto de los Clérigos».	
Idem	Idem	Pino	219'036	>	>	4.990	120	Idem 5, a las 9	Que se obtendrán de 130 pinos señalados con el marco oficial en el sitio «Los Clérigos».	
Idem	Idem	Pino	180'063	>	>	4.500	120	Idem 5, a las 9 1/2	Que se obtendrán de 92 pinos señalados con el marco oficial en el sitio «Fuente de los Clérigos».	
Idem	Idem	Pino	119'882	>	>	3.000	90	Idem 5, a las 10	Que se obtendrán de 121 pinos señalados con el marco oficial en el sitio «Junta de las Agnas».	
Idem	Idem	Pino	116'690	>	>	3.500	120	Idem 5, a las 10 1/2	Que se obtendrán de 92 pinos señalados con el marco oficial en el sitio «El Quemado».	
Idem	Idem	Pino	224'117	>	>	4.990	120	Idem 5, a las 11	Que se obtendrán de 183 pinos señalados con el marco oficial en el sitio «Barranco de los Gallardobes».	
Idem	Idem	Pino	185'254	>	>	4.990	120	Idem 5, a las 11 1/2	Que se obtendrán de 136 pinos señalados con el marco oficial en el sitio «Hayas de Mizeza».	
Idem	Idem	Pino	84'420	>	>	2.500	90	Idem 5, a las 12	Que se obtendrán de 71 pinos señalados con el marco oficial en el sitio «L'rs Gallardobes».	
Idem	Idem	Pino	167'627	>	>	4.800	120	Idem 5, a las 15	Que se obtendrán de 166 pinos señalados con el marco oficial en el sitio «Mizeza».	
Idem	Idem	Pino	143'193	>	>	4.990	120	Idem 5, a las 15 1/2	Que se obtendrán de 138 pinos señalados con el marco oficial en el sitio «El Santo».	
Idem	Idem	Pino	192'971	>	>	4.990	120	Idem 5, a las 16	Que se obtendrán de 187 pinos señalados con el marco oficial en el sitio «Aguardo de Cagalobes».	
Idem	Idem	Pino	58'707	>	>	1.800	120	Idem 5, a las 16 1/2	Que se obtendrán de 60 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «El Degolladero».	
Idem	Idem	Pino	65'247	>	80	4.200	90	Idem 5, a las 10	Que se obtendrán de 41 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «La Tejera».	
Idem	Idem	Pino	119'473	>	>	4.200	120	Idem 6, a las 9	Que se obtendrán de 92 pinos señalados con el marco oficial en el sitio «Tenada de Eulogio».	
Idem	Idem	Pino	149'155	>	>	4.400	120	Idem 6, a las 9 1/2	Que se obtendrán de 125 pinos señalados con el marco oficial en el sitio «Barranco de Ochondite».	
Idem	Idem	Pino	120'516	>	>	4.200	120	Idem 6, a las 10	Que se obtendrán de 115 pinos señalados con el marco oficial en el sitio «Majada de Ochondite».	
Idem	Idem	Pino	165'262	>	>	3.200	120	Idem 6, a las 10 1/2	Que se obtendrán de 111 pinos señalados con el marco oficial en el sitio «Aratradero de Ochondite».	
Idem	Idem	Pino	228'087	>	>	4.500	120	Idem 6, a las 11	Que se obtendrán de 160 pinos señalados con el marco oficial en el sitio «Debajo de la Regadera».	
Idem	Idem	Boj etc.	>	200	>	200	60	Idem 5, a las 10	Por corta de 60 hayas señaladas con el marco del Distrito en sitio «Debajo de la Fuente de las Inciervas».	
Larriba	Monte Real	Haya	74'808	>	>	1.655	120	Idem 7, a las 10	Por la corta de 90 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Encima de la Fuente de las Inciervas».	
Idem	Idem	Haya	135'192	>	>	2.945	120	Idem 7, a las 10 1/2	Que se obtendrán de 140 robles señalados con el marco oficial en el sitio «Los Collados».	
Villanueva	Ollano	Roble	>	200	>	800	120	Idem 7, a las 9 1/2	Que se obtendrán de 160 robles señalados con el marco oficial en el sitio «El Moral».	
Idem	Idem	Roble	>	250	>	950	120	Idem 7, a las 10	Que se obtendrán de 45 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «El Rojo de Jenaro».	
Idem	Idem	Haya	91'983	>	>	1.900	120	Idem 4, a las 11	Cien metros cúbicos de arena que han de extraerse del sitio que se anunciará por la Alcaldía con la debida anticipación y en el acto de la subasta.	
Rincón de Soto	El Sotito	Arena	>	>	>	100	Todo el año			

(Continuará)

LOGROÑO, 25 Junio 1924.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PROVINCIA DE LOGROÑO

MES DE ABRIL

AÑO 1924

1608

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
Las absolutas de dichos	Nacimientos	511	69	Varones	283	33	Varones	169	30		
	Defunciones	321	54	Hembras	228	36	Hembras	152	24		
	Matrimonios	77	9	TOTAL	511	69	TOTAL	321	54		
	Abortos	23	8								
1.000 habitantes	Natalidad	2'61	2'53	Nacidos	500	61	Menores de un año	56	8		
	Mortalidad	1'64	1'98	Legítimos	500	61	Menores de 5 años	100	16		
	Nupcialidad	0'39	0'33	Ilegítimos	4	1	De 5 y más años	221	38		
	Mortinatalidad	0'12	0'29	Expósitos	7	7	TOTAL	321	54		
Población de la	provincia	195.491		TOTAL	511	69	Fallecidos				
	capital	27.317		Nacidos muertos	11	5	En establecimientos benéficos				
				Muertos al nacer	4	3	Menores de 5 años				
				Muertos ^{antes de las 24 horas}	8	3	De 5 y más años	14	10		
				TOTAL	23	8	TOTAL	14	10		
							En establecimientos penitenciarios				

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

	Provincia.	Capital.		Provincia.	Capital.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1)	2	2	25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	10	2
2 Tifus exantemático (2)	2	2	26 Apendicitis y tífritis (108)	2	2
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	2	2	27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	3	2
4 Viruela (5)	2	2	28 Cirrosis del hígado (113)	1	2
5 Sarampión (6)	2	2	29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	12	2
6 Escarlatina (7)	2	2	30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)	2	2
7 Coqueluche (8)	2	1	31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	1	1
8 Difteria y Crup (9)	5	1	32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	2	2
9 Gripe (10)	13	2	33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	7	1
10 Cólera asiático (12)	2	2	34 Senilidad (154)	23	1
11 Cólera nostras (13)	2	2	35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	5	1
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	2	2	36 Suicidios (155 á 163)	5	3
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	13	4	37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)	62	14
14 Tuberculosis de las meninges (30)	5	2	38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 a 189)	2	2
15 Otras tuberculosis (31 á 35)	3	1			
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	12	2	TOTAL	321	54
17 Meningitis simple (61)	6	1			
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	15	1			
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	36	4			
20 Bronquitis aguda (89)	30	5			
21 Bronquitis crónica (90)	7	1			
22 Neumonía (92)	6	2			
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)	31	2			
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	4	2			

Alumbramientos		Provincia	Capital	Defunciones		Provincia	Capital
Sencillos		525	77	De 36 a 40	{ Varones	4	2
Dobles		3	2		{ Hembras	5	1
Triples		1	2	De 41 a 50	{ Varones	4	2
					{ Hembras	1	1
Matrimonios				De 51 a 60	{ Varones	1	1
De soltero y soltera		67	8		{ Hembras	1	1
De soltero y viuda		2	2	De más de 60	{ Varones	2	2
De viudo y soltera		3	2		{ Hembras	2	2
De viudo y viuda		5	1	No consta	{ Varones	2	2
					{ Hembras	1	1
De menos de 20 años	{ Varones	2	2	Defunciones			
	{ Hembras	5	2	Solteros	{ Varones	81	15
De 20 a 25	{ Varones	33	5		{ Hembras	61	13
	{ Hembras	46	6	Casados	{ Varones	52	7
De 26 a 30	{ Varones	30	3		{ Hembras	42	6
	{ Hembras	14	2	Viudos	{ Varones	35	7
De 31 a 35	{ Varones	5	2		{ Hembras	48	5
	{ Hembras	4	2	No consta	{ Varones	1	1
					{ Hembras	1	1

LOGROÑO, 28 de Mayo de 1924.—El Jefe de Estadística, HERACLIO GARCIA.